

Distr.
GENERAL

HRI/CORE/1/Add.19
15 de enero de 1993

ESPAÑOL
Original: ARABE

DOCUMENTO BASICO QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LOS
INFORMES DE LOS ESTADOS PARTES

EGIPTO

[23 de octubre de 1992]

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. INDICADORES ECONOMICOS Y DEMOGRAFICOS GENERALES ...	1 - 14	3
II. ESTRUCTURA POLITICA GENERAL	15 - 29	4
A. El Jefe del Estado	16 - 18	4
B. El poder legislativo	19 - 20	4
C. El poder ejecutivo	21 - 29	5
III. EL MARCO GENERAL PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS	30 - 86	6
A. La Constitución	30 - 33	6
B. El Código Penal y otras leyes relativas a los derechos humanos	34 - 53	8

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
III. C. La Ley egipcia de excepción y los principios de (<u>cont.</u>) derechos humanos	54 - 70	12
D. Ley del Poder Judicial de Egipto y principios de derechos humanos	71 - 74	15
E. Contribución egipcia a los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos	75 - 83	17
F. Información y publicidad sobre los instrumentos de derechos humanos	84 - 86	20

I. INDICADORES ECONOMICOS Y DEMOGRAFICOS GENERALES*

1. La población, al 1° de julio de 1990, se estimaba en 53,2 millones de personas, de ellas 27,2 millones varones y 26 millones mujeres. Esta cifra representa un aumento respecto al censo de 1986 que arrojaba una población de 48,3 millones de personas, de ellas 24,7 millones varones y 23,5 millones mujeres, y de los cuales 21,2 millones (un 44%) vivían en las ciudades y 27 millones en las zonas rurales.
2. El ingreso medio anual per cápita en 1990 era de 600 dólares de los EE.UU.
3. El producto nacional bruto en 1990 era de 33.210 millones de dólares de los EE.UU.
4. La tasa media anual de inflación durante el período de 1980-1990 fue de 11,8%.
5. La deuda exterior total en 1990, excluida la deuda militar, ascendía a 39.885 millones de dólares de los EE.UU.
6. La tasa de desempleo en 1991-1992 era del 9%.
7. La tasa de analfabetismo en 1990 era del 52%; la tasa de analfabetismo entre las mujeres era del 66%.
8. La esperanza de vida al nacer, en 1990, era de 60 años.
9. La tasa de mortalidad infantil (niños menores de un año) en 1990 era de 43,3 por cada mil nacimientos vivos; la tasa de mortalidad infantil (niños menores de 5 años) era de 6,1 por mil.
10. La tasa de mortalidad materna prenatal y perinatal en 1990 era de 50 por cada mil nacimientos vivos.
11. La tasa de fecundidad en 1986 era de 4,9 niños por mujer.
12. El porcentaje de población menor de 15 años, según el censo de 1986, era del 40%; el porcentaje de población mayor de 65 años era del 3,9%.
13. Según el censo de 1986, el 94,2% de la población era de religión musulmana y el 5,8% de religión cristiana.

* Basados principalmente en los datos del informe anual del Banco Mundial para 1992.

14. No se dispone de algunos indicadores, como el porcentaje de familias a cargo de mujeres. Además, la mayor parte de los datos no están clasificados por sexo. Cabe señalar que el Consejo de la Infancia y la Maternidad ha creado un servicio computadorizado y de información sobre los niños y las madres. Se está elaborando la base de datos correspondiente. Los futuros informes contendrán por lo tanto información más detallada y precisa que la que figura en el presente informe.

II. ESTRUCTURA POLITICA GENERAL

15. La Constitución de la República Arabe de Egipto, promulgada en 1971, declara que la República Arabe de Egipto es un Estado socialista democrático y que la soberanía radica en el pueblo únicamente que es la fuente de todo poder. El sistema político es un sistema de partidos múltiples en el marco de los elementos y principios básicos de la sociedad egipcia según estipula la Constitución.

A. El Jefe del Estado

16. El Jefe del Estado es el Presidente de la República, que se encarga de velar por la afirmación de la soberanía del pueblo, el respeto de la Constitución y la soberanía de la ley, la protección de la unidad nacional y de los logros socialistas así como de determinar los límites entre los poderes a fin de permitirles asumir su papel en la acción nacional. La Asamblea Popular propone la candidatura del Presidente de la República y la somete al referéndum de los ciudadanos.

17. El mandato del Presidente dura seis años. El Presidente de la República puede ser reelegido.

18. Antes de tomar posesión de su cargo, el Presidente de la República presta juramento ante la Asamblea Popular.

B. El poder legislativo

19. La Asamblea Popular ejerce el poder legislativo y aprueba la política general del Estado. Asimismo ejerce el control sobre los actos del poder ejecutivo en la forma prescrita por la Constitución. La duración del mandato de la Asamblea Popular es de cinco años a partir de la fecha de su primera reunión. Las elecciones para la renovación de la Asamblea se celebran durante los 60 días que preceden a la expiración de su mandato. En la primera sesión de su período de sesiones anual ordinario elige un portavoz y dos portavoces suplentes. Si el escaño de cualquiera de ellos quedara vacante, la Asamblea elegirá un sustituto por el resto de su mandato. Además, la Asamblea Popular establece su propio reglamento por lo que respecta a la forma del ejercicio de sus funciones.

20. El Presidente de la República tiene derecho, en caso de necesidad o en circunstancias excepcionales y en virtud de la delegación de poderes que le confiere la Asamblea Popular por mayoría de dos tercios, a dictar decretos que

tienen fuerza de ley. Esta delegación de poderes debe concederse por una duración determinada.

C. El poder ejecutivo

21. El Presidente de la República asume el poder ejecutivo y lo ejerce en la forma prescrita por la Constitución. Juntamente con el Consejo de Ministros, el Presidente formula la política general del Estado y supervisa su ejecución en la forma prescrita por la Constitución. El Presidente nombra al Primer Ministro y a los viceprimeros ministros, a los ministros y a los viceministros, y los releva de sus funciones. El Presidente tiene asimismo derecho a convocar el Consejo de Ministros, a asistir a sus reuniones y a presidir las reuniones a las que asiste. Tiene igualmente derecho a exigir a los ministros que le presenten informes. En el caso de que fuera necesario, en los intervalos entre períodos de sesiones de la Asamblea Popular, tomar medidas que no admitan demora, el Presidente de la República adoptaría decisiones que tendrían fuerza de ley.

22. El Gobierno es el órgano ejecutivo y administrativo supremo del Estado. Se compone del Presidente del Consejo de Ministros y los viceprimeros ministros, los ministros y los viceministros. El Primer Ministro supervisa la labor del Gobierno. Los miembros del Gabinete prestan juramento ante el Presidente de la República.

23. La República Arabe de Egipto se subdivide en varias unidades administrativas que gozan de personalidad jurídica, a saber las provincias, las ciudades y las aldeas. Pueden constituirse otras unidades administrativas con personalidad jurídica si así lo exige el interés público. Los consejos populares locales se forman gradualmente a nivel de las unidades administrativas, mediante escrutinio directo. La mitad al menos de los miembros de los consejos populares deben ser obreros y campesinos. La ley garantiza el traspaso progresivo de poderes a estos consejos.

24. Se establecen consejos especializados a nivel nacional para cooperar en la elaboración de la política general del Estado en todas las esferas de actividad nacional. Estos consejos dependen del Presidente de la República quien determina su composición y funciones mediante decreto presidencial.

25. El poder judicial es independiente y es ejercido por los tribunales de justicia de diferentes tipos y niveles que pronuncian sus fallos de conformidad con la ley. Los jueces son independientes y sólo están sometidos a la autoridad de la ley. Ninguna autoridad puede intervenir en los procesos o en los asuntos de justicia.

26. La Corte Constitucional Suprema es un órgano judicial independiente que supervisa la constitucionalidad de las leyes y reglamentos y se encarga de interpretar los textos legislativos de conformidad con la ley. Los miembros de la Corte Constitucional no pueden ser destituidos de su cargo y únicamente la propia Corte puede pedir cuentas a sus miembros en la forma prescrita por la ley.

27. El Procurador General Socialista es responsable de adoptar las medidas necesarias para garantizar los derechos de la población y la seguridad de la sociedad y salvaguardar los logros socialistas y el comportamiento socialista; la ley determina sus otras atribuciones. El Procurador General está sujeto al control de la Asamblea Popular en la forma prescrita por la ley.

28. Las fuerzas armadas y el Consejo de Defensa Nacional se encargan de la protección del país, de su integridad territorial y de su seguridad. El Presidente de la República preside el Consejo de Defensa que es responsable de garantizar la seguridad del país.

29. La policía está al servicio de la población y se encarga de asegurar la paz y la seguridad de los ciudadanos y de mantener el orden público, la seguridad y la moralidad. La policía desempeña además las funciones que estipulan las leyes y reglamentos.

III. EL MARCO GENERAL PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS 1/

A. La Constitución

30. La Constitución de Egipto, promulgada en 1971, presta considerable atención a los derechos humanos y destaca la necesidad de traducirlos en leyes, en particular por lo que respecta a todos sus aspectos políticos y económicos. A continuación se enumeran los diversos principios relacionados con la protección de los derechos humanos y que figuran en la Constitución:

a) Primera y segunda partes de la Constitución:

- i) El pueblo es la fuente del poder y la autoridad gubernamental se apoya en la voluntad del pueblo (art. 3).
- ii) La prohibición de la explotación, la distribución equitativa de las obligaciones y cargas públicas y la protección de las ganancias legítimas (art. 4).
- iii) La libertad política y el sistema político de pluralidad de partidos (art. 5).
- iv) La igualdad de oportunidades (art. 8).

1/ La información que figura en esta parte del informe se basa en el segundo informe periódico presentado por Egipto al Comité de Derechos Humanos.

- v) La protección de la familia, de las madres y de los niños y la atención de los niños y los jóvenes (arts. 9 y 10).
 - vi) La igualdad entre hombres y mujeres en las esferas política social y económica.
 - vii) El derecho al trabajo, el reconocimiento de los méritos y la prohibición del trabajo forzado.
 - viii) El derecho al acceso a la función pública y la inadmisibilidad de la destitución salvo por aplicación de una medida disciplinaria en las circunstancias prescritas por la ley.
 - ix) El derecho a la enseñanza gratuita a todos los niveles, siendo obligatoria a nivel primario; el Estado se compromete a hacerla obligatoria a los demás niveles (arts. 18 y 20).
 - x) El derecho a gozar de servicios culturales, sociales y sanitarios, a la seguridad social, prestaciones de invalidez y de desempleo y pensión de jubilación (arts. 16 y 17).
 - xi) Una distribución equitativa de la renta nacional y un salario mínimo garantizado; eliminación del desempleo y participación de los trabajadores en la gestión y los beneficios (arts. 23, 24, 25, 26 y 27).
 - xii) El derecho a establecer asociaciones cooperativas, que el Estado está obligado a proteger, alentar y apoyar, además de garantizar su autogestión (art. 28).
 - xiii) La protección de la propiedad privada, que no estará sujeta a embargo, salvo con arreglo a una orden judicial, ni a expropiación, salvo en interés del bien común. No podrá ser nacionalizada, salvo por consideraciones de interés público, mediante una indemnización justa de conformidad con la ley (art. 34).
- b) Tercera parte de la Constitución. Esta parte trata de las libertades, derechos y deberes públicos. Refleja muchos de los principios incluidos en los instrumentos internacionales de derechos humanos entre los que figuran los siguientes:
- i) La igualdad y la prohibición de la discriminación por razones de sexo, origen, idioma, religión o creencia. Los ciudadanos son iguales ante la ley. Tienen los mismos derechos y deberes públicos (art. 40).
 - ii) Las libertades y los derechos, a saber la libertad individual, el derecho a la vida privada y a la inviolabilidad del hogar y de los medios de comunicación, la libertad de desplazamiento, emigración, opinión y creencia, el derecho a votar y a ser

candidato, la libertad en materia de prensa y de investigaciones científicas y la libertad de reunión y asociación, el derecho a organizar sindicatos y el derecho de asilo político. Estos derechos y libertades se reconocen en los artículos 41, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56 y 62.

- iii) La nulidad de las pruebas obtenidas mediante la coacción o la amenaza (art. 42).
- iv) El principio de que los procedimientos penales y civiles respecto de cualesquiera violaciones de los derechos y libertades públicos garantizados por la Constitución y las leyes no están sujetos a prescripción y de que el Estado garantiza la indemnización a las víctimas de esas violaciones (art. 57).

31. Desde que entró en vigor la Constitución de Egipto en 1971, enmendada al 1980, se han publicado muchas opiniones e interpretaciones jurídicas sobre la aplicación práctica de sus disposiciones, que en su mayoría han sido recogidos por la Corte Constitucional Suprema en su calidad de única autoridad competente. La Corte ha dictado muchos fallos que confirman y consolidan los nobles conceptos y los elevados valores incorporados en las disposiciones constitucionales relativas a las libertades y los derechos humanos. Asimismo ha declarado inconstitucionales los textos legislativos que contradicen, violan o perjudican esos derechos.

32. Es, pues, evidente que los derechos humanos y las libertades proclamados a nivel internacional en los distintos instrumentos pertinentes se recogen en términos claros en la Constitución, según se ha indicado antes. La Corte Constitucional, al vigilar conforme a su mandato la constitucionalidad de las leyes y reglamentos e interpretar los textos legislativos protege efectivamente los derechos humanos y las libertades contra a toda violación legislativa.

33. La estructura constitucional integrada, juntamente con las explícitas disposiciones legislativas y la eficaz protección judicial disponible constituyen la base necesaria para la estabilidad y respeto de los derechos humanos y las libertades en Egipto, así como los medios para su protección y continuidad juntamente con su expansión y desarrollo. Este es el objetivo último de las declaraciones y convenciones sobre derechos humanos.

B. El Código Penal y otras leyes relativas a los derechos humanos

34. En primer lugar, cabe señalar a este respecto que el Código Penal y las leyes penales especiales constituyen el marco general de todos los actos delictivos. Los delitos se dividen en dos categorías: la primera está centrada en las personas naturales y abarca todos los actos que afectan a los derechos y las libertades del individuo, relativos a su persona o a sus bienes. La segunda está centrada en la sociedad en su conjunto, esto es, en una comunidad de individuos, y abarca todos los actos que constituyen una

violación de los derechos e intereses de la sociedad protegidos y reglamentados por la ley.

35. Por consiguiente, todos los delitos relacionados con los derechos humanos y las libertades, tal como se definen en los instrumentos internacionales, son punibles con arreglo al derecho penal egipcio. El homicidio, las lesiones, el secuestro, la violación, las injurias la tortura, el abuso de autoridad y la injerencia en la vida privada son delitos contra los derechos humanos en cuanto afectan al hombre desde un punto de vista espiritual y físico. El robo, el incendio, el fraude, la estafa, el sabotaje y los daños son delitos que afectan a la persona en sus bienes, que representan un derecho inviolable. La tipificación de otros delitos como los de traición, malversación, cohecho, falsificación de dinero, daños al país, interrupción de comunicaciones y sabotaje de bienes de propiedad del Estado tiene por objeto proteger los intereses de la sociedad y de todos sus miembros, salvaguardando su seguridad, estabilidad y tranquilidad a fin de armonizar todos los intereses y fomentar la confianza en el trato mutuo. Estas disposiciones guardan relación con los derechos enunciados en los instrumentos internacionales (artículo 28 de la Declaración Universal de Derechos Humanos).

36. El segundo informe periódico presentado al Comité de Derechos Humanos contiene una reseña amplia acerca de las leyes egipcias que aseguran la protección de las personas. En el presente informe se examinan, en particular, algunos delitos del Código Penal y de otras leyes penales especiales relacionados con los derechos y las libertades del niño.

1. Ley de menores N° 31 de 1974

37. El hecho de ocultar a un menor que, por orden de un tribunal, esté puesto bajo la custodia de una persona u organismo, o de inducirlo o ayudarlo a huir, se castigará con la pena de prisión y/o de multa, excepto cuando se trate de los padres, los abuelos o el cónyuge del menor (artículo 22 de la Ley de menores).

38. El hecho de exponer a un menor al peligro de la delincuencia o de ayudarlo o inducirlo a delinquir se castigará con la pena de prisión. El plazo de esa pena no será inferior a tres meses cuando el autor sea el padre del menor o la persona responsable de su educación o custodia, o cuando se emplee la fuerza o el apremio (artículo 23 de la Ley de menores).

39. Las penas correspondientes a estos actos están en consonancia con el artículo 10 de la Constitución de Egipto y con los principios enunciados en la Declaración de los Derechos del Niño.

Medidas y penas aplicables a los menores

40. El artículo 7 de la Ley establece las siguientes medidas y penas aplicables a los menores de 15 años de edad que cometen delitos: reprimenda, entrega a los padres o tutores para su custodia, matriculación en cursos de formación profesional, cumplimiento obligatorio de determinados deberes,

libertad condicional, internamiento en un centro de asistencia social o admisión en un hospital especializado.

41. El artículo 15 establece las penas que se pueden imponer a un joven de más de 15 años y menos de 18: una pena no inferior a diez años de reclusión para delitos punibles con la pena de muerte o trabajos forzados a perpetuidad, una pena de reclusión para delitos punibles con trabajos forzados, o una pena no inferior a seis meses de detención para delitos punibles con una pena de reclusión. En todos estos casos, el tribunal puede ordenar que el menor sea internado en un centro de asistencia social. Para todos los demás delitos punibles con detención, el tribunal puede ordenar que el menor sea enviado a un centro de asistencia social o esté en libertad condicional.

Los tribunales de menores y sus procedimientos

42. La Ley dispuso la creación de tribunales especiales de menores compuestos por un solo juez, ayudado por dos asistentes sociales experimentados, siendo al menos uno de ellos mujer, que deberán asistir a todas las fases del procedimiento judicial. Estos dos asesores deberán presentar al tribunal un informe sobre las circunstancias del menor en todos sus aspectos, antes que el tribunal dicte sentencia. En virtud de lo dispuesto en la Ley, se podrán apelar tales sentencias ante una sala especial del tribunal de primera instancia, que sigue los procedimientos aplicables en caso de delitos de menor cuantía. Al juicio sólo pueden asistir el menor, los testigos y los abogados y, en casos de delitos graves, se debe designar un abogado si el menor no tiene uno que le defienda. Los jueces de tribunales de menores son competentes para ejercer la supervisión y el control y dirimir todas las diferencias relativas a la ejecución de la sentencia (artículos 28, 29, 33, 34 y 40 de la Ley de menores).

Aplicación de las penas impuestas a los menores

43. Las penas pecuniarias impuestas a los menores no se pueden cobrar por medio de la coerción física, ni se puede obligar a los menores a pagar honorarios ni gastos. Los menores deberán cumplir las condenas de detención en instituciones penitenciarias especiales, donde se les brindará la oportunidad de rehabilitarse mediante la ejecución de proyectos de desarrollo y reforma (artículos 47, 48 y 49 de la Ley de menores). Las normas y reglamentos que figuran en los párrafos 43 a 46 supra son plenamente acordes con los principios enunciados en las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia de Menores.

2. Ley N° 10 de 1961, relativa a la supresión de la prostitución

44. La persuasión o incitación a participar en la prostitución o en otros actos indecentes, o a contribuir y ayudar a los mismos, se castigará con una pena de uno a tres años de prisión y una multa; la cuantía de la multa y la duración de la pena de prisión aumentarán si el delito afecta a personas menores de 21 años de edad o si se comete mediante la utilización de amenazas o coerción (artículos 1 y 2 de la Ley).

45. Se castigará a toda persona que incite o ayude a otra a entrar o salir del país o que emplee o acompañe a esa persona con el fin de que se dedique a la prostitución o a otros actos indecentes con una pena de prisión de uno a cinco años y una multa; la duración máxima de la pena será de siete años si el delito se comete contra dos o más personas o mediante coerción o amenazas (artículos 3 y 5 de la Ley).

46. Si cualquiera de los delitos mencionados en los dos párrafos anteriores se comete contra una persona menor de 16 años de edad, o si el infractor desempeña una función de autoridad o responsabilidad como padre, custodio o tutor, la pena de prisión será de tres a siete años (artículo 4 de la Ley).

47. Se castigará a toda persona que explote la inmoralidad de otras o que ayude a una mujer a practicar la prostitución con una pena de prisión de seis meses a tres años, y de uno a cinco años si en el delito concurren las circunstancias agravantes mencionadas en el párrafo 49 supra (artículo 6 de la Ley).

48. Se castigará a toda persona que administre, arriende o facilite un local para la práctica de la prostitución u otras finalidades inmorales, o que practique habitualmente la prostitución u otros actos inmorales, con una pena de prisión de tres meses a tres años y/o una multa y la clausura de dicho local (artículos 8, 9 y 10 de la Ley).

49. Se castigará a toda persona que opere o administre un establecimiento público o un local de esparcimiento en que se emplee a personas que practiquen la prostitución con miras a facilitar dicha práctica, o que las utilice para promover su establecimiento, con una pena de prisión de dos años como máximo, una multa y la clausura del establecimiento por un período de tres meses; y esta pena se aumentará y conllevará la clausura permanente del establecimiento si el infractor es el padre o tutor de la persona que practica la prostitución, o tiene autoridad sobre ella (art. 11).

50. Se castigará con una pena de prisión de máximo un año a toda persona que, a sabiendas, trabaje o resida normalmente en una casa de prostitución (art. 13).

51. Toda forma de difusión pública de una invitación en la que se incite a otras personas a dedicarse a la prostitución o se señale a su atención dicha práctica se castigará con una pena de prisión máxima de tres años y/o una multa (art. 14). La Ley estipula que una persona reincidente que sigue practicando habitualmente la prostitución después de haber cumplido una sentencia por ese mismo delito, deberá colocarse en un hogar reformativo especial y que esa colocación puede también imponerse cuando se trate de personas que no son reincidentes. El artículo 15 de la Ley estipula también que una persona condenada por cualquiera de los delitos anteriormente mencionados deberá permanecer bajo vigilancia policial durante un período equivalente a la duración de la sentencia impuesta.

52. Teniendo en cuenta lo anterior, es evidente que todos los actos mencionados en el Convenio para la represión de la trata de personas y de la

explotación de la prostitución ajena están tipificados como delitos penales y que la legislación egipcia prevé para dichos delitos las penas adecuadas.

53. Este breve examen de algunos actos que el Código Penal egipcio y otras leyes penales especiales consideran delitos penales demuestra claramente que dichas leyes están en gran medida en consonancia con los instrumentos internacionales relativos a las libertades y los derechos humanos. Demuestra también la función activa que desempeñan las leyes penales egipcias para asegurar la protección legal de las libertades y derechos humanos mediante la tipificación de las violaciones o infracciones de los mismos como delitos penales para los cuales se estipulan penas adecuadas.

C. La Ley egipcia de excepción y los principios de derechos humanos

54. Los estados de excepción que se proclaman en el país se rigen por el artículo 148 de la Constitución egipcia, que estipula que el Presidente de la República está facultado para proclamar el estado de excepción, pero debe someterlo a la ratificación de la Asamblea Popular en el plazo de 15 días a partir de la fecha de su proclamación. Ese mismo artículo estipula además que sólo se puede proclamar el estado de excepción por un período de tiempo determinado, que solamente se podrá prolongar con la aprobación de la Asamblea Popular.

55. A este respecto, el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos estipula que, en situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación y cuya existencia haya sido proclamada oficialmente, se podrán adoptar disposiciones que suspendan las obligaciones contraídas en virtud del Pacto. Sin embargo, tales medidas no deben suspender los principios establecidos en los artículos 6, 7, 8, 11, 15, 16 y 18 relativos al derecho a la vida, las salvaguardias relativas a la pena de muerte, la prohibición de la tortura y la esclavitud, la servidumbre o el encarcelamiento por no poder cumplir una obligación contractual, la base jurídica de los delitos y las penas y el reconocimiento de la personalidad jurídica y de la libertad de pensamiento y creencias religiosas.

56. La asamblea legislativa egipcia siguió el sistema de legislación previa al estado de excepción promulgando la Ley N° 162 de 1958, enmendada por la Ley N° 37 de 1972, la Ley N° 164 de 1981 y la Ley N° 50 de 1982, que contienen las disposiciones y normas aplicables al proclamarse el estado de excepción en el país. Dichos instrumentos legislativos definen las circunstancias en que se puede proclamar el estado de excepción, la autoridad competente para proclamarlo, el procedimiento para prolongar su duración, las medidas que se pueden tomar mientras está en vigor, las circunstancias en que se pueden plantear quejas contra el mismo, los procedimientos que deberán seguir los tribunales de excepción y los efectos del levantamiento del estado de excepción. A continuación se explican con más detalle estas disposiciones.

Justificación de la proclamación del estado de excepción

57. La Ley permite proclamar el estado de excepción cuando peligran el orden y la seguridad públicos debido al estallido de una guerra, la existencia de una situación que amenace con conducir a una guerra, la existencia de disturbios en el país, desastres generales o la propagación de una epidemia (art. 1)

Autoridad competente para proclamar un estado de excepción

58. El estado de excepción debe ser proclamado y levantado por decreto presidencial en el cual se expongan los motivos de su proclamación y se especifique la zona en que se aplicará, así como la fecha de su entrada en vigor y su duración.

59. El decreto deberá someterse a la Asamblea Popular para su ratificación en un plazo de 15 días. Si dicho decreto no se presenta a la Asamblea Popular, o si ésta no lo aprueba, el estado de excepción se dará por terminado (artículo 2 de la Ley, enmendado por la Ley N° 37 de 1972).

Prolongación del estado de excepción

60. El estado de excepción no puede prolongarse más allá del período especificado en el decreto por el que fue proclamado sin la aprobación de la Asamblea Popular. Se considerará levantado a menos que se conceda dicha aprobación antes de expirar el período mencionado (artículo 2 de la Ley, enmendado por la Ley N° 37 de 1972).

Medidas que se pueden tomar durante el estado de excepción

61. Cuando se ha proclamado legalmente el estado de excepción, el Presidente de la República está facultado para tomar medidas apropiadas para alejar el peligro que amenaza al país y mantener la seguridad y el orden. Puede restringir las libertades de reunión, movimiento y residencia, ordenar la detención y registro de sospechosos que constituyan un peligro para la seguridad, censurar la correspondencia y la prensa, determinar el horario de trabajo en las instituciones públicas, asignar tareas especiales, embargar propiedades muebles e inmuebles (sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de movilización relativa a las quejas y la indemnización), retirar licencias de armas y explosivos y evacuar o aislar cualquier zona. El alcance de estas medidas sólo se podrá ampliar con la aprobación de la Asamblea Popular, conforme a los procedimientos que deben seguirse para proclamar el propio estado de excepción (artículo 3 de la Ley).

Circunstancias en que se pueden presentar quejas contra las medidas tomadas durante el estado de excepción y derechos de las personas que sufran algún perjuicio de resultas de las mismas

62. Toda persona detenida debe ser informada inmediatamente de los motivos de su detención y tiene derecho a ponerse en contacto con cualquier persona a la

que desee dar cuenta de su situación. Tiene asimismo derecho a la asistencia de un abogado.

63. El detenido debe ser tratado del mismo modo que las personas mantenidas en detención preventiva.

64. El detenido y cualquier otra persona interesada tiene derecho a presentar una queja al Tribunal Superior de la Seguridad del Estado, de no ser liberado en los 30 días que sigan a la fecha de expedición de la orden de detención.

65. El Tribunal debe llegar a una decisión fundamentada sobre la queja en los 15 días que sigan a la fecha de su presentación, en otro caso, el detenido debe ser liberado inmediatamente.

66. Toda persona cuya queja haya sido rechazada tiene derecho a presentar una nueva queja 30 días después de haberse rechazado la anterior.

67. El Ministro del Interior tiene derecho a apelar contra una orden de liberación dictada por un tribunal. La apelación debe ser atendida en los 15 días que sigan a su presentación por otra división cuya decisión es definitiva (artículo 3 bis añadido a la Ley N° 60 de 1968, modificada por la Ley N° 37 de 1972, la Ley N° 164 de 1981 y la Ley N° 50 de 1982).

Tribunal competente para oír quejas contra órdenes de detención

68. En la Ley de excepción se dispone que se formarán tribunales de seguridad del Estado (de excepción) con competencia para juzgar delitos de violación de las disposiciones de los decretos relativos al estado de excepción, así como delitos de derecho común que el Presidente de la República decida someter a su jurisdicción. Estos tribunales están integrados de la siguiente manera:

- a) Los tribunales de seguridad del Estado de categoría inferior establecidos dentro de la jurisdicción de cada tribunal de primera instancia y presididos por uno de sus jueces, con competencia para juzgar casos de delitos punibles con la cárcel y/o una multa. El Presidente de la República está facultado para designar a dos funcionarios como miembros adicionales de tales tribunales.
- b) Los tribunales de seguridad del Estado de categoría superior, establecidos dentro de la jurisdicción de cada tribunal de apelación y presididos por tres de sus jueces, con competencia para ocuparse de delitos por los que pueda aplicarse una pena de cárcel, así como de otros delitos especificados por el Presidente de la República. Por orden del Presidente de la República puede designarse a dos funcionarios como miembros adicionales de tales tribunales.
- c) Los casos presentados ante esos tribunales son incoados por miembros del Departamento fiscal, investidos de la facultad de magistrados instructores.

- d) Esos tribunales se ajustan a los procedimientos establecidos por la legislación en vigor en lo que respecta a la audición y el juicio de casos y a la aplicación de las sentencias dictadas.
- e) Las sentencias de los tribunales de seguridad del Estado (de excepción) están supeditadas a la ratificación del Presidente de la República y no adquieren carácter definitivo hasta tanto se proceda a dicha ratificación. Si el acusado es declarado inocente en un nuevo proceso ordenado por el Presidente de la República, la ratificación de la sentencia es obligatoria.
- f) Antes de que el Presidente de la República ratifique las sentencias, un juez que presida un tribunal de apelación o un fiscal general designado al efecto deberán examinar tanto las sentencias como toda apelación incoada al respecto. Estos magistrados deberán determinar la corrección de los procedimientos, examinar las apelaciones y expresar su opinión, mediante un memorando fundamentado, en cada causa penal.
- g) El Presidente de la República está facultado para sobreseer los procedimientos, conmutar la sentencia o suprimir o suspender la aplicación de cualquier pena principal, complementaria o accesoria antes o después de su ratificación (artículos 7, 9, 10, 12, 14 y 16 de la Ley).

Efectos del levantamiento del estado de excepción

69. En los artículos 19 y 20 de la Ley se especifican los efectos del levantamiento del estado de excepción en los casos que tramitan los tribunales de seguridad del Estado (excepción). Se estipula que esos tribunales deberán seguir viendo las causas ya iniciadas mientras que los tribunales ordinarios competentes verán las que estuvieran pendientes. Las normas relativas a la ratificación de sentencias se mantendrán en vigor respecto de las sentencias dictadas antes del levantamiento y de las dictadas en las causas que sigan tramitando los tribunales de seguridad del Estado (excepción) de conformidad con la disposición antes mencionada.

70. Por consiguiente, es obvio que los principios y disposiciones de la Ley de excepción de Egipto se ajustan a lo dispuesto en el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, ya que nada en dichos principios y disposiciones implica la violación de aquel artículo o de cualquiera de las disposiciones que, de conformidad con él, no pueden suspenderse durante los estados de excepción proclamados oficialmente.

D. Ley del Poder Judicial de Egipto y principios de derechos humanos

71. En la Constitución de Egipto se establece que el Poder Judicial es independiente y está ejercido por tribunales de diversos tipos y niveles que dictan sentencia de conformidad con la ley. Los jueces son independientes y, en la administración de la justicia, sólo están sometidos al poder de la ley.

Ninguna autoridad tiene derecho a interferir en los procedimientos jurídicos o asuntos judiciales. En la ley se especifican las condiciones y procedimientos para designar y trasladar a los miembros de la magistratura, que no pueden ser destituidos de sus puestos, si bien la ley determina su responsabilidad en materia de disciplina (artículos 165, 166, 167 y 168 de la Constitución).

72. Entre los instrumentos internacionales sobre principios de derechos humanos están los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura, que la Asamblea General de las Naciones Unidas hizo suyos mediante las resoluciones 40/32 de 29 de noviembre de 1985 y 40/146 de 13 de diciembre de 1985. Esos Principios se refieren a la inmunidad, las condiciones de nombramiento, las calificaciones, los mandatos, el ascenso, la disciplina y la destitución de los magistrados.

73. La Ley N° 46 de 1972, relativa al Poder Judicial modificada por las Leyes N° 17 de 1974, 96 de 1976 y 25 de 1984, recoge esos conceptos fundamentales reconocidos en la Constitución egipcia y los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura, como se ilustra en los siguientes ejemplos:

- a) La competencia de los tribunales para fallar en todo tipo de controversias y delitos, está definida por ley, a menos que se establezca lo contrario mediante una ley especial (artículos 14 y 15 de la Ley).
- b) El traslado, el cambio de funciones o la adscripción de los jueces sólo puede efectuarse en las circunstancias y en la manera prescritas por la Ley (artículo 52 de la Ley).
- c) Los miembros de la magistratura y del Departamento fiscal, con excepción de los fiscales adjuntos, no pueden ser destituidos (artículo 67 de la Ley).
- d) Las asambleas generales constituidas en cada tribunal e integradas por todos sus miembros son responsables de asignar y programar las labores, determinar el número de divisiones y sesiones del tribunal y adscribir a sus miembros a los juzgados penales (artículo 30 de la Ley).
- e) El Consejo Supremo de la Judicatura es el órgano legalmente competente para atender a todas las cuestiones relativas al nombramiento, ascenso, traslado, asignación de funciones y adscripción de los miembros de la magistratura y del Departamento fiscal, así como toda otra cuestión que los afecte, en la forma prescrita por la ley. El Presidente del Tribunal Supremo, preside el Consejo, que cuenta entre sus miembros al Presidente del Tribunal de Apelación de El Cairo, el Fiscal General, los dos vicepresidentes más antiguos del Tribunal Supremo y los dos presidentes más antiguos de los otros tribunales de apelación (párrafos 1) y 2) del artículo 77 bis de la Ley).

- f) Las salas civiles del Tribunal Supremo son las únicas competentes para tramitar las solicitudes de los miembros de la magistratura y el Departamento fiscal es el único facultado para anular las decisiones administrativas definitivas que afectan a sus intereses. Esas salas también son las únicas competentes para tramitar las solicitudes de indemnización y las controversias relativas a salarios, jubilaciones y subsidios (artículo 83 de la Ley).
- g) Una junta especial integrada por el Presidente del Tribunal Supremo, los tres presidentes más antiguos de los tribunales de apelación y los tres jueces más antiguos del Tribunal Supremo ejerce el control disciplinario de los jueces. La junta celebra sus reuniones a puerta cerrada y sus decisiones relativas a la destitución de un magistrado requieren la ratificación del Presidente de la República, con la consiguiente publicación en el Boletín Oficial (artículos 98, 106, 108 y 110 de la Ley).
- h) Excepto en casos de delito flagrante, no se podrá detener ni mantener en prisión preventiva a un juez sin la anuencia de un comité especial. En casos de delito flagrante, la cuestión debe remitirse dentro de un plazo de 24 horas a dicho comité, que es el único competente para ordenar que se mantenga la detención o se ponga en libertad al juez. No pueden iniciarse investigaciones penales sin la autorización de dicho comité. Las penas de cárcel impuestas a los jueces deben cumplirse en instituciones especiales (artículo 96 de la Ley).

74. Los principios relativos a la independencia de la judicatura recogidos en la mencionada Ley se ajustan a las disposiciones de la Constitución de Egipto y los principios adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en este sentido.

E. Contribución egipcia a los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos

75. Debido a su situación geográfica en el punto de encuentro de tres continentes, Egipto, a lo largo de toda su historia, ha sido miembro activo de la comunidad internacional y ha sentido las repercusiones de acontecimientos ocurridos en todas las partes del mundo. También ha hecho cuanto estaba a su alcance para contribuir a la consolidación de los valores de verdad y justicia, así como al adelanto, desarrollo, libertad y la libre determinación de todos los pueblos.

76. El consagrado patrimonio cultural de Egipto y su experiencia histórica a través de los siglos han sido el fuerte empuje que ha sostenido sus actividades en esta esfera, cuyo resultado natural es que Egipto ha sido uno de los miembros más activos de la comunidad internacional, y que ha procurado diligentemente promover los principios de los derechos humanos y velar por que todos los pueblos del mundo puedan disfrutarlos.

77. Por su visión civilizada del futuro de la humanidad en general y su sólida fe en el noble objetivo de defender la dignidad, los derechos y las libertades humanos, Egipto no demoró en adherirse a la mayoría de las declaraciones e instrumentos internacionales promulgados a ese respecto. También ha desempeñado un papel efectivo en la aprobación de la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos y en los preparativos actuales para la aprobación de la Carta de Derechos Humanos de los Estados Arabes e Islámicos.

78. Egipto se ha adherido a los siguientes instrumentos internacionales de derechos humanos:

- a) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Naciones Unidas, Nueva York, 16 de diciembre de 1966);
- b) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Naciones Unidas, Nueva York, 16 de diciembre de 1966);
- c) Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (Naciones Unidas, Nueva York, 21 de diciembre de 1965);
- d) Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid (Naciones Unidas, Nueva York, 30 de noviembre de 1973);
- e) Convención Internacional contra el Apartheid en los Deportes (Naciones Unidas, 10 de diciembre de 1985);
- f) Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (Naciones Unidas, 18 de diciembre de 1979);
- g) Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio (Naciones Unidas, Nueva York, 9 de diciembre de 1948);
- h) Convención sobre la Esclavitud (Ginebra, 25 de septiembre de 1926);
- i) Protocolo para modificar la Convención sobre la Esclavitud firmada en Ginebra el 25 de septiembre de 1926 (Naciones Unidas, Nueva York, 23 de octubre de 1953);
- j) Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud (Ginebra, 7 de septiembre de 1956);
- k) Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena (Naciones Unidas, Nueva York, 2 de diciembre de 1949);
- l) Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes (Naciones Unidas, Nueva York, 10 de diciembre de 1984);

- m) Convención sobre el Estatuto de los Refugiados (Ginebra, 28 de julio de 1951);
- n) Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados (Nueva York, 31 de enero de 1967);
- o) Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer (Naciones Unidas, Nueva York, 20 de diciembre de 1952);
- p) Convenio relativo al Trabajo Forzoso u Obligatorio (Ginebra, 28 de junio de 1930);
- q) Convención sobre los Derechos del Niño (Nueva York, 20 de noviembre de 1989).

79. Con posterioridad a la adhesión de Egipto a estos instrumentos internacionales y la formalización de los procedimientos constitucionales, los instrumentos pasaron a ser parte de la legislación vigente en el país en virtud del artículo 151 de la Constitución en el cual se estipula que los convenios y convenciones firmados por el Presidente de la República y transmitidos a la Asamblea Popular con la correspondiente explicación de motivos tienen fuerza de ley una vez ratificados y publicados en árabe en el Boletín Oficial de conformidad con los procedimientos prescritos.

80. Como puede verse, Egipto ha hecho una contribución activa y efectiva a los instrumentos internacionales sobre libertades y derechos humanos. También queda claro el profundo deseo de Egipto de asegurar la protección jurídica de estos derechos mediante la codificación de los principios pertinentes en instrumentos internacionales explícitos que permiten velar por su respeto y desarrollo.

81. En el marco del compromiso de Egipto con los instrumentos internacionales de derechos humanos, deseamos destacar el compromiso político del país con el derecho de todos los pueblos a la libre determinación consagrado en aquellos instrumentos. En los foros internacionales, Egipto hace hincapié en la necesidad de respetar dicho derecho y, obedeciendo a su responsabilidad histórica, procura por todos los medios garantizar el reconocimiento de los derechos legítimos e inalienables del pueblo palestino dentro del marco del derecho internacional, a fin de que pueda ejercer su libre determinación de conformidad con ese derecho, al igual que todos los demás pueblos del mundo.

82. Todos los Estados tienen un interés directo e innegable en que se consiga una solución justa, amplia y duradera del conflicto árabe-israelí que sea compatible con los derechos legítimos e inalienables de todos los pueblos, incluido el pueblo palestino y su derecho a la libre determinación. Se podrá así instaurar la paz y salvaguardar la seguridad de todos los Estados, incluido el Estado de Israel, mediante el reconocimiento mutuo de los derechos respectivos sobre la base de la igualdad, la justicia y el respeto de la soberanía, la independencia y la integridad territorial, conforme a los principios del derecho internacional contemporáneo.

83. Esta breve reseña de las disposiciones de la Constitución egipcia y algunas leyes del país respecto de los derechos y libertades humanos y su compatibilidad con lo dispuesto en los instrumentos internacionales pertinentes nos permiten afirmar que:

- a) la Constitución y la legislación de Egipto asignan suma importancia a todos los principios relacionados con los derechos y libertades humanos;
- b) el respeto de estos principios y derechos está garantizado por la protección jurídica de que disfrutan, como lo demuestra el control judicial de la constitucionalidad de la legislación que ejerce la Corte Constitucional Suprema y la independencia del poder judicial que es competente para tramitar las denuncias de violaciones de dichos derechos;
- c) mediante su adhesión a los instrumentos internacionales de derechos humanos, Egipto otorga a dichos instrumentos la misma categoría que a la legislación vigente en el país y obliga a todas las autoridades y órganos nacionales a acatar sus disposiciones;
- d) el importante papel que desempeña en estos momentos la Corte Constitucional Suprema al confirmar los derechos y libertades humanos reconocidos por la Constitución y garantizar la compatibilidad de la legislación promulgada con dichas disposiciones, refleja la profunda preocupación de Egipto por esos derechos y libertades y confirma su deseo de sentar las bases para proteger dichos derechos en el futuro.

F. Información y publicidad sobre los instrumentos de derechos humanos

84. Los instrumentos de derechos humanos, que ya han sido firmados por muchos Estados, figuran entre los mayores logros de la comunidad internacional. Por ello, el Ministerio de Información de Egipto, en colaboración con otros departamentos competentes, hace todo lo posible por que el pueblo conozca sus derechos y la forma de proteger los logros adquiridos, así como la forma de protegerse contra cualquier violación de esos derechos, proceda ésta de individuos o de deficiencias en la sociedad o deficiencias en la actuación de los departamentos interesados.

85. Dado que los medios audiovisuales son las formas de transmisión de mensajes más próximas a la mentalidad del hombre contemporáneo, los medios informativos del Estado se han concentrado en esta forma de comunicación con el fin de que los mensajes puedan llegar fácilmente a los grupos a que están dirigidos y cumplan sus objetivos. El Organismo egipcio de radiodifusión, junto con diversos canales de televisión, ha producido varios programas educativos generales a este respecto. Cada episodio de estos programas está

dedicado a un mensaje destinado a un grupo determinado, como, por ejemplo, los políticos y los encargados de tomar decisiones, los niños, las mujeres y los trabajadores o campesinos. En los programas, que se dirigen a personas de todas las categorías, han participado todas las emisoras de radio y los canales de televisión.

86. La Sociedad Egipcia de Derechos Humanos, organización no gubernamental con sede en El Cairo, publica un boletín periódico sobre acontecimientos en la esfera de los derechos humanos en que se explican con más detalle el contenido y las medidas de aplicación de las disposiciones de los instrumentos, así como los problemas conexos.
